

FONDO NACIONAL DE
INVERSIÓN PRODUCTIVA Y
SOCIAL



CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL

**CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL DEL
FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**

Contenido

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	3
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	3
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	3
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).....	3
ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).....	4
ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS).....	4
CAPÍTULO II	4
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS	4
ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS).....	4
ARTÍCULO 8. (VALORES ÉTICOS).....	6
CAPÍTULO III	8
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	8
ARTÍCULO 9. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN).....	8
ARTÍCULO 10. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).....	8
ARTÍCULO 11. (COOPERACIÓN).....	8
CAPÍTULO IV	8
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	8
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).....	8
ARTÍCULO 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).....	8
CAPÍTULO V	9
CONFLICTO DE INTERESES	9
ARTÍCULO 14. (DEFINICIÓN).....	9
ARTÍCULO 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	9
ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).....	9
ARTÍCULO 17. (PROHIBICIONES ÉTICAS).....	10
ARTÍCULO 18. (NEPOTISMO).....	10
CAPÍTULO VI	10
REGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS	10
ARTÍCULO 19. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).....	10
ARTÍCULO 20. (BENEFICIOS PROHIBIDOS DE ORIGEN EXTERNO).....	10
ARTÍCULO 21. (BENEFICIOS PROHIBIDOS DE ORIGEN INTERNO).....	10
ARTÍCULO 22. (PRESUNCIONES).....	10
ARTÍCULO 23. (EXCEPCIONES).....	11
CAPÍTULO VII	11
PROBLEMAS ÉTICOS GENERADOS POR DISTORSIONES	11
ARTÍCULO 24. (USO DE INFLUENCIAS).....	11
ARTÍCULO 25. (ACUMULACIÓN DE CARGOS).....	11
ARTÍCULO 26. (OTRAS ACTIVIDADES).....	11
CAPÍTULO VIII	11
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS	12
ARTÍCULO 27. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).....	12
ARTÍCULO 28. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).....	12
ARTÍCULO 29. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).....	12
CAPÍTULO IX	12
DISPOSICIONES FINALES	12
ARTÍCULO 30. (DIFUSIÓN).....	12
ARTÍCULO 31. (VIGENCIA).....	12
ARTÍCULO 32. (MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES).....	12
ARTÍCULO 33. (INTERPRETACIÓN).....	13
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	13
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-.....	13



CÓDIGO DE ÉTICA DEL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

El objetivo del presente Código de Ética es el de regular la conducta ética de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para todas las y los servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, independientemente de su nivel jerárquico, incluidos los eventuales y consultores contratados por la Entidad.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).

El presente Código de Ética, tiene base legal en las siguientes disposiciones normativas:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público;
- d) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley 2027;
- e) Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000, reglamento de Desarrollo parcial a la Ley 2027;
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública;
- g) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A;
- h) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A;
- i) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
- j) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
- k) La Resolución Biministerial Nro. 001/2012 de 20 de agosto de 2012, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las y los Servidores Públicos;
- l) La Resolución Ministerial Nro. 722/12 de 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
- m) Reglamento Interno de Personal;
- n) Otras normas conexas.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).

Se establecen las siguientes definiciones para la aplicación y comprensión de los términos utilizados en el presente Código:

- a) **Buenas Prácticas.** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre servidoras y servidores públicos y de estos con la población bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad.
- b) **Ética.** Es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad.



- c) **Ética Pública.** Es la promoción en las servidoras y servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- d) **Función Pública.** Es toda actividad temporal o permanente remunerada u honoraria, realizada por una persona al servicio del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- e) **Principios Éticos.** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores.
- f) **Servidora y Servidor Público.** Se considera servidora o servidor público a aquella persona natural e individual que presta sus servicios en relación de dependencia en el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, cualquiera sea su condición jerárquica o tipo de relación laboral.
- g) **Valor Ético.** Se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las servidoras y los servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).

- I. Es de carácter obligatorio para las servidoras y los servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, el conocimiento y posterior suscripción de un Acta de Compromiso de cumplimiento del presente Código de Ética, la misma que formará parte del file personal.
- II. Las nuevas servidoras y los nuevos servidores públicos suscribirán el Acta de Compromiso de cumplimiento del Código de Ética antes de tomar posesión del cargo.
- III. La responsabilidad de la suscripción de las Actas de Compromiso estará a cargo de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS).

El cumplimiento, observancia y fomento del Código de Ética del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, generará incentivos a las servidoras y los servidores públicos acorde a los criterios y políticas institucionales. Entre ellos se encuentran:

- a) La conducta de todas las servidoras y los servidores ajustada a los valores y principios establecidos en el presente Código será referencia positiva y válida en la evaluación del desempeño, sin embargo no deberá afectar la evaluación que se haga del servicio prestado y de los resultados obtenidos.
- b) Anualmente, las servidoras y/o servidores públicos que hubieren cumplido con este instrumento, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el "Día del Trabajo" y/o en otras ocasiones significativas del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.
- c) Adicionalmente a los reconocimientos descritos, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social establecerá otros mecanismos de incentivos con el fin de lograr los objetivos del presente Código de Ética.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS**

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS).

Los principios éticos adoptados por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de las servidoras y los servidores públicos de la Entidad son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:



- a) **Vivir Bien, sumajkausay, suma qamaña, ñandereko, teko kavi, ivi maraei, qhapaj ñan.** Satisfacción compartida de las necesidades humanas que incluye la afectividad y el reconocimiento, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.
- b) **Ama Qhilla (No seas Flojo).** Las servidoras y servidores públicos deben realizar sus actividades con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- c) **Ama Llulla (No seas Mentiroso).** Las servidoras y servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- d) **Ama Suwa (No seas LADRON).** Las servidoras y servidores públicos de la entidad son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentra a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- e) **Calidad.** Las servidoras y servidores públicos deben satisfacer de manera óptima las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.
- f) **Calidez.** Trato amable, cortés y respetuoso entre las servidoras y los servidores públicos y de estos con la población que usa los servicios del Estado, orientadas a preservar, desarrollar, proteger y difundir la diversidad cultural con diálogo intercultural y plurilingüe.
- g) **Competencia.** Las servidoras y servidores públicos deben ejercer sus funciones públicas con capacidad técnica y ética.
- h) **Compromiso e interés social.** Todo acto de las servidoras y los servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- i) **Eficacia.** Las servidoras y servidores públicos deben alcanzar los resultados programados orientados institucionalmente para lograr impactos en la sociedad.
- j) **Eficiencia.** Disposición de las servidoras y servidores públicos al mejor desempeño, para desarrollar trabajos en el menor tiempo posible, como parte de los objetivos de la organización, sin sacrificar la calidad de las acciones optimizando los recursos disponibles.
- k) **Ética.** Compromiso efectivo de las servidoras y los servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- l) **Honestidad.** Se identifica con la predisposición de la servidoras y/o servidor público, de encaminar sus actos dentro de aquello que puede ser considerado como correcto, tomando como referente para lo mismo la verdad.
- m) **Igualdad.** Las servidoras y servidores públicos deben brindar un trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
- n) **Imparcialidad.** La toma de decisiones y la definición de acciones de las servidoras y los servidores públicos se realizan con ausencia de sesgos de criterio personal, buscando la objetividad como referente de su proceder y en función de los intereses sociales.
- o) **Legalidad.** Los actos de las servidoras y los servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- p) **Legitimidad.** Las servidoras y los servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- q) **Publicidad.** Los actos de las servidoras y los servidores públicos de la Administración Pública no pueden estar al margen del Control Social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- r) **Responsabilidad.** La actuación de las servidoras y servidores públicos debe estar conforme a lo establecido en las normas vigentes y funciones que hacen al cargo, representando aquellas que consideran inadecuadas o contrarias al orden legal



- establecido; obligándose a responder directamente por la naturaleza y consecuencias de sus propios actos y decisiones
- s) **Resultados.** Las servidoras y servidores públicos deben alcanzar los productos definidos en el desempeño de las funciones públicas para alcanzar el cumplimiento de los objetivos institucionales. .
 - t) **Servicio.** Las servidoras y servidores públicos deben observar compromiso y calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado, eficiente y oportuno; manteniendo un alto sentido de colaboración y asistencia.
 - u) **Transparencia.** Las servidoras y servidores públicos deben tener un desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el Control Social.

ARTÍCULO 8. (VALORES ÉTICOS).

Los Valores Éticos adoptados por el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, como orientadores de las interrelaciones, decisiones y prácticas de las servidoras y los servidores públicos son los siguientes, de forma enunciativa y no limitativa:

- a) **Autoridad ecuánime y justa.** I. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.
II. La servidora y el servidor público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros. Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.
- b) **Aprendizaje permanente.** La servidora y el servidor público, deben capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
- c) **Colaboración.** Ante situaciones extraordinarias, la servidora y el servidor público debe realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.
La servidora y el servidor público del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social que por motivo justificado se encargue provisionalmente de las funciones de otra servidora o servidor público, está en la obligación de prestar sus servicios y desempeñar su misión mediante normas que garanticen al buen nombre del reemplazado.
- d) **Confidencialidad.** La servidora y el servidor público deben abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
La servidora y el servidor público debe tener cuidado de no dañar la información magnética o documentación sin reparar el daño para la institución, afectando directamente la ejecución y puntualidad de un trabajo.
- e) **Discreción.** La servidora y el servidor público debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa. Este, también debe guardar reserva al emitir juicios de valor sobre el rendimiento de otros servidores públicos, sin el fundamento de la situación o hecho.
- f) **Equilibrio.** La servidora y el servidor público debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio.
- g) **Integridad.** Como regla general, la servidora y el servidor público del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social está prohibido de gestar proyectos o contratos de cualquier



índole que estén relacionados con empresas o personas que lo vinculen, ya sea familiarmente o comercialmente.

- h) **Idoneidad.** La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.
- i) **Justicia.** La servidora y el servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y dependientes.
- j) **Lealtad e identificación con el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.** La servidora y el servidor público deberá conocer la Misión, Visión y Objetivos de la Institución para de esta manera coadyuvar en forma eficiente y eficaz al logro de los mismos, para este efecto la Institución en el momento del nombramiento acompañará dicha información.
- k) **Objetividad.** Las servidoras y los servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social debe atender los problemas y las situaciones con un enfoque que equilibre adecuadamente emoción y razonamiento para dar un peso justo a los acontecimientos y obrar de una forma coherente.
- l) **Probidad.** La servidora y el servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta por lo que no podrá sustraer de las oficinas o dependencias de la institución documentación sin autorización correspondiente.
- m) **Prudencia.** La servidora y el servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen funcionario emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.
- n) **Respeto a la dignidad de las personas.** La servidora y el servidor público no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás servidores públicos. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que las servidoras y los servidores públicos mantengan con sus subordinados. La servidoras y los servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social en funciones directivas, deberán mantener con sus subalternos una actitud respetuosa y considerada. Igualmente las servidoras y los servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social subalterno, de la índole que sea, están obligados a guardar el debido respeto y consideración hacia sus superiores jerárquicos. Las relaciones entre unos y otros se regirán de acuerdo con las disposiciones del presente código.
- o) **Sentido de equidad.** El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.
- p) **Templanza.** La servidora y el servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.
- q) **Tolerancia.** La servidora y el servidor público debe observar, frente a las críticas del público y/o de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano común.
- r) **Vocación de servicio.** Es deber de la servidora y el servidor público del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, salvo causas debidamente justificadas, prestar funciones destinadas al logro de los objetivos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social sin abandonar injustificadamente ninguna función encomendada en relación a estos objetivos relacionados con el bien público.



CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 9. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN).

La instancia responsable de Transparencia en el marco de la norma legal vigente es la encargada de establecer estrategias, planes y programas para la promoción de la ética al interior del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

ARTÍCULO 10. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).

Las funciones mínimas de dicha instancia como promotora de la ética, son las siguientes:

- a) Capacitación continua a las servidoras y servidores públicos de la entidad, en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevas y nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética Pública.
- e) Recepción y tratamiento de denuncias tanto de servidores públicos de la Entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su sanción.
- f) Coordinación de actividades con instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicación periódica de valores y principios del Código de Ética Institucional.
- h) Otras que permitan generar la conciencia ética de las servidoras y los servidores públicos.

ARTÍCULO 11. (COOPERACIÓN).

Las gerencias nacionales, departamentales y toda dependencia del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social deberán coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la instancia responsable de Transparencia, con la finalidad de lograr una adecuada implementación y socialización del presente Código de Ética.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).

- I. Es la atribución que la Ley del Estado Plurinacional confiere a toda servidora y servidor público para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otras y otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.
- II. La autoridad se ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

ARTÍCULO 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).

El buen ejercicio de la autoridad debe considerar las siguientes normas de conducta:

- a) Lograr el respeto de otras y otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conductas establecidas en el Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional Boliviano en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de control y proyección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.



- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos.
- h) Cumplir las obligaciones con eficacia y transparencia.
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivar relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respecto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetar la dependencia de otras y otros servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- p) Defender los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 14. (DEFINICIÓN).

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto, de alguna servidora y/o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN).

- I. Las servidoras y servidores públicos deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.
- II. En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).

- I. Las servidoras y servidores públicos sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva o Autoridad Competente, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.
- II. Las servidoras y servidores públicos, tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.



ARTÍCULO 17. (PROHIBICIONES ÉTICAS).

A las servidoras y servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social les está prohibido:

- a) Relacionarse o participar de situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y labores a su cargo.
- b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, influencia o apariencia de influencia.
- c) Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus labores o por medio del uso de la infraestructura, bienes o recursos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, ya sea a favor o en contra de partidos, organizaciones políticas, candidatos u otras organizaciones ajenas a la institución.
- d) Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información.
- e) Realizar declaraciones públicas acerca de los asuntos relacionados a las funciones y atribuciones del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, sin contar con la autorización previa de la Máxima Autoridad Ejecutiva.
- f) Ejercer presiones, amenazas o acoso afectando la dignidad de las personas o inducir a la realización de acciones dolosas.

ARTÍCULO 18. (NEPOTISMO)

- I. Se refiere al trato de favor hacia familiares, a los que se otorgan cargos públicos por el mero hecho de serlo, sin tener en cuenta otros méritos.
- II. Las autoridades del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social deberán abstenerse de beneficiar con nombramientos cuando exista parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE REGALOS Y OTROS BENEFICIOS

ARTÍCULO 19. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).

Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos ya sea de dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 20. (BENEFICIOS PROHIBIDOS DE ORIGEN EXTERNO).

Las servidoras y los servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social no deben, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que este haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

ARTÍCULO 21. (BENEFICIOS PROHIBIDOS DE ORIGEN INTERNO).

Las servidoras y servidores públicos no deben, directa o indirectamente, otorgar ni solicitar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas a otros servidores públicos.

ARTÍCULO 22. (PRESUNCIONES).

Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:



- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña la servidora y el servidor público.
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña la servidora y el servidor público.
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la Administración Pública.
- d) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña la servidora y el servidor público.
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña la servidora y el servidor público.

ARTÍCULO 23. (EXCEPCIONES).

- I. La aceptación de regalos, beneficios y gratificaciones no constituyen causa de conflicto de intereses, en los siguientes casos:
 - a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios.
 - b) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
 - c) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
 - d) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
 - e) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.
 - f) Cuando implique una acción solidaria.
 - g) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico - culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.
 - h) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.
- II. La autoridad determinará los supuestos en que corresponda el registro e incorporación al patrimonio del Estado de los beneficios recibidos en las condiciones del inciso a) los que, según su naturaleza, se destinarán a fines de salud, acción social, educación o al patrimonio histórico cultural.

**CAPÍTULO VII
PROBLEMAS ÉTICOS GENERADOS POR DISTORSIONES**

ARTÍCULO 24. (USO DE INFLUENCIAS).

La servidora y el servidor público no debe utilizar influencias, internas o externas, para lograr ascensos, promociones, licencias o inasistencias.

ARTÍCULO 25. (ACUMULACIÓN DE CARGOS).

La servidora y el servidor público que desempeñe un cargo en la Administración Pública no debe ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional, local, sin perjuicio de las excepciones que establezcan y regulen los regímenes especiales.

ARTÍCULO 26. (OTRAS ACTIVIDADES).

Toda otra actividad que no genere conflicto de intereses, tales como voluntariado, beneficencia, actividades deportivas u otras que defina la Entidad, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.



CAPÍTULO VIII
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

ARTÍCULO 27. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS)

- I. Toda denuncia referida a la contravención al Código de Ética o faltas a la ética, deberá ser presentada ante la instancia responsable de Transparencia del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social que, previa recopilación de información y emisión de informe, remitirá los antecedentes ante la Autoridad Competente en el marco de la Ley N° 1178 y su Reglamento.
- II. El denunciante no será considerado parte del proceso, estando limitada su actuación a presentar, al momento de realizar la denuncia, todas las pruebas que tuviese en su poder.
- III. La servidora pública, servidor público o tercero denunciante, tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

ARTÍCULO 28. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA)

- I. La servidora o servidor público en el ejercicio de sus funciones, tiene la responsabilidad y obligación de denunciar cualquier falta a la ética de manera expresa, para su respectivo procesamiento.
- II. Asimismo, cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncia sobre presuntas faltas éticas de las servidoras y servidores públicos del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de veracidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 29. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS).

Conforme la normativa legal vigente, las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30. (DIFUSIÓN).

La difusión del Código de Ética estará a cargo de la instancia responsable de Transparencia en coordinación con la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos una vez que el documento sea aprobado por el Comité Ejecutivo de la institución.

ARTÍCULO 31. (VIGENCIA).

El presente Código entrará en vigencia a partir de su compatibilización a cargo del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas y aprobación por norma interna del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

ARTÍCULO 32. (MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES).

- I. El contenido del Código de Ética, podrá ser modificado y actualizado parcial o totalmente por la instancia responsable de Transparencia.
- II. Los ajustes se realizarán de conformidad a: la experiencia adquirida a partir de la aplicación del Código, la dinámica administrativa del FPS y los cambios/modificaciones en las disposiciones legales relacionadas. Las modificaciones serán aprobadas por Comité Ejecutivo de la institución.



ARTÍCULO 33. (INTERPRETACIÓN).

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, éstas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Las servidoras y servidores públicos que se encuentran prestando funciones en el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, suscribirán el Acta de Compromiso de cumplimiento, establecido en el artículo 5 del presente Código de Ética, en un plazo perentorio no mayor a los 60 días hábiles a partir de la aprobación del Código de Ética a través de la Resolución Administrativa correspondiente, siendo dicha suscripción, responsabilidad de la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos.




Abog. Pablo A. Ovando Palza
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL
FONDO NAL. DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL



Corresponde al Acta de Comité Ejecutivo 09/2017

ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 09/2017

En la ciudad de La Paz, el día 21 de septiembre de 2017 a Hrs. 15:30 pm., en la sala de reuniones del **FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL - FPS (OFICINA CENTRAL)**, se llevó a cabo la reunión de **COMITÉ EJECUTIVO**, integrado por los siguientes servidores públicos y de acuerdo al orden del día que se detalla a continuación:

MIEMBROS:

Director General Ejecutivo
Gerente de Finanzas y de Administración
y Tecnología de la Información
Gerente Técnico y de Desarrollo

Lic. Vladimir Sánchez Escobar
Lic. Roxana Encinas Mercado
Ing. Pablo Miranda Rojas

SECRETARIA:

Asesora Legal Nacional

Abog. Paula Peñaranda Suarez

ORDEN DEL DÍA.-


1.- APROBACION DEL CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL

Como primer y único punto del Comité Ejecutivo, se puso a consideración el Código de Ética Institucional del FPS, y la Resolución Administrativa N° 016/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que determina compatibilizar el Código de Ética y la necesidad que sea aprobado a través de un acto administrativo del FPS.

Que en fecha 19 de agosto de 2016, se remitió a la Dirección General del Servicio Civil el Código de Ética Institucional del FPS para su correspondiente compatibilización, Código que inicialmente fue objeto de observaciones y correcciones de parte de esa instancia, subsanadas las mismas se volvió a remitir la versión actualizada, la cual fue aprobada a través del Informe Técnico Legal de Compatibilización MTEPS/VMESCYCOOP/DGSC N° 276/2017 JCEYDN N° 061/2017 de 15 de agosto de 2017 que recomienda la compatibilización del Código de Ética Institucional del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

El Comité Ejecutivo a tiempo de resaltar la importancia de contar con el Código de Ética Institucional del FPS en el marco de la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y servidores públicos aprobada mediante Resolución Biministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, la cual define los lineamientos generales para la implementación del Código de Ética en cada entidad en función a sus características culturales, regionales u otras, siendo un instrumento de aplicación obligatoria en las entidades públicas, que tiene como objetivo la reconducción de las conductas en las servidoras y servidores públicos, que deben basarse en el ejercicio permanente de los valores y principios éticos previstos por la Constitución Política del Estado, resolvió homologar la aprobación realizada por el Comité Gerencial de la fecha por el cual se **APRUEBA EL CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL DEL FPS EN SUS 33 ARTÍCULOS Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA DISPONIENDO SU IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO** para todos los servidores públicos del FPS.

No existiendo otro aspecto que tratar firman en conformidad los asistentes


Lic. Arturo Vladimir Sánchez Escobar
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO



Corresponde al Acta de Comité Ejecutivo 09/2017

Lic. Roxana Encinas Mercado
Gerente de Finanzas y de
Administración y Tecnología de la Información

Ing. Pablo Miranda Rojas
Gerente Técnico y de Desarrollo

Abog. Paula Penabazán Suárez
Asesora Legal Nacional



Corresponde al Acta de Comité Gerencial 12/2017

ACTA DE COMITÉ GERENCIAL N° 12/2017

En la ciudad de La Paz, el día 21 de septiembre de 2017 a Hrs. 15:00 pm., en la sala de reuniones del FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL - FPS (OFICINA CENTRAL), se llevó a cabo la reunión de COMITÉ GERENCIAL, integrado por los siguientes servidores públicos y de acuerdo al orden del día que se detalla a continuación:

MIEMBROS:

Gerente de Finanzas y de Administración
y Tecnología de la Información
Gerente Técnico y de Desarrollo
Coordinador de Transparencia Institucional
Técnico de Normas y Calidad

Lic. Roxana Encinas Mercado
Ing. Pablo Miranda Rojas
Abog. Pablo Ovando Palza
Miguel Portugal Flores

SECRETARIA:

Abogada de Gestión Jurídica

Abog. Paula Gladys Miranda Miranda

ORDEN DEL DÍA.-

1.- APROBACION DEL CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE INVERSION PRODUCTIVA Y SOCIAL

Como primer y único punto del Comité Gerencial, se puso a consideración el Código de Ética Institucional del FPS, y la Resolución Administrativa N° 016/2017 de fecha 31 de agosto de 2017 emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que determina compatibilizar el Código de Ética y la necesidad que sea aprobado a través de un acto administrativo del FPS.

Que a manera de antecedente se tiene que en fecha 19 de agosto de 2016, se remitió a la Dirección General del Servicio Civil el Código de Ética Institucional del FPS para su correspondiente compatibilización, Código que inicialmente fue objeto de observaciones y correcciones de parte de esa instancia, subsanadas las mismas se volvió a remitir la versión actualizada, la cual fue aprobada a través del Informe Técnico Legal de Compatibilización MTEPS/VMESyCOOP/DGSC N° 276/2017 JCEYDN N° 061/2017 de 15 de agosto de 2017 que recomienda la compatibilización del Código de Ética Institucional del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social.

El Comité Gerencial refirió la importancia de contar con el Código de Ética Institucional del FPS en el marco de la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y servidores públicos aprobada mediante Resolución BiMinisterial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, la cual define los lineamientos generales para la implementación del Código de Ética en cada entidad en función a sus características culturales, regionales u otras, siendo un instrumento de aplicación obligatoria en las entidades públicas, que tiene como objetivo la reconducción de las conductas en las servidoras y servidores públicos, que deben basarse en el ejercicio permanente de los valores y principios éticos previstos por la Constitución Política del Estado.

Asimismo el Comité atendiendo el hecho de que el Código de Ética Institucional fue compatibilizado por la instancia correspondiente y siendo necesaria la aprobación del mismo a través de una norma expresa interna DISPUSO APROBAR EL CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL DEL FPS en sus 33 artículos y Disposición Transitoria UNICA DISPONIENDO SU IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO para todos los servidores públicos de la entidad.

No existiendo otra aspecto que tratar se remitió la decisión a conocimiento del Comité Ejecutivo firmando en conformidad los asistentes

Lic. Roxana Encinas Mercado
Gerente de Finanzas y de
Administración y Tecnología de la Información

Ing. Pablo Miranda Rojas
Gerente Técnico y de Desarrollo



Corresponde al Acta de Comité Gerencial 12/2017

Abog. Pablo Ovando Palza
Coordinador de Transparencia Institucional

Miguel Portugal Flores
Técnico de Normas y Calidad

Abog. Paula Gladys Miranda Miranda
Abogada de Gestión Jurídica

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

016/2017

La Paz,

31 ABO 2017

VISTOS: La solicitud de compatibilización del Código de Ética del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS).

CONSIDERANDO

Que el Estado Plurinacional de Bolivia asume y promueve los principios ético morales: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble); y se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien; señalados en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, dispone que “la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que el numeral 1) del artículo 9 de la Constitución Política del Estado define como uno de los fines y funciones esenciales del Estado: “Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales”.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 12 y 13 de la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999, dichos principios y valores ético morales deberán orientar y normar la actuación personal y profesional de las servidoras y los servidores públicos y deben ser tomados en cuenta por las entidades al momento de elaborar el Código de Ética Institucional, el cual debe ser adoptado obligatoriamente y cuyo cumplimiento deberá ser inexcusable para las servidoras y los servidores públicos desde el momento que inicien su actividad funcionaria en la Entidad.

Que el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, establecen que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en las entidades sujetas a su competencia, tiene la atribución de promover la adopción, el ejercicio, la compatibilización y la aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.

Que la “Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos”, aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, contiene lineamientos generales a ser adoptados por cada entidad de acuerdo a sus características culturales, regionales u otras, constituido como un instrumento de aplicación obligatoria en las entidades públicas y cuyo objetivo general, es la reconducción de las conductas en las servidoras y los servidores



públicos que deben basarse en el ejercicio permanente de los valores y principios ético morales consagrados en la Constitución Política del Estado y enfocarse en el compromiso de “servir bien para vivir bien” como compromiso con el pueblo, iniciando así la transición de Función Pública a Servicio Público.

Que mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobó la “*Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional*” para la compatibilización de Códigos de Ética, e instruye realizar los ajustes que correspondan en todos los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que conforme lo determina el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 668/17 de 03 de agosto de 2017, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que modificó el artículo tercero de la Resolución Ministerial N° 722/12, los Códigos de Ética deben ser compatibilizados a través de una Resolución Administrativa firmada por el Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, previo Informe Técnico Legal emitido por la Dirección General del Servicio Civil.

CONSIDERANDO

Que mediante nota CITE: FPS/D.G.E./ No. 166/2016 de fecha 19 de agosto de 2016, recibida en la Dirección General del Servicio Civil dependiente del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas el 23 de agosto de 2016, el señor Vladimir Sánchez Escobar, Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) remitió el Código de Ética de esa entidad para su correspondiente compatibilización dispuesta conforme la normativa en vigencia.

Que en fecha 14 de diciembre de 2016, mediante nota CITE: MTEPS/VMESCyCOOP/367/2016 el entonces Viceministro de Trabajo, Empleo y Servicio Civil y Cooperativas, señor Héctor Andrés Hinojosa Rodríguez, remitió a la entidad solicitante el Informe MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC N° 738/2016 JCEyDN N° 164/2016 para que el Código sea corregido y ajustado conforme las observaciones y sugerencias realizadas por la Dirección General del Servicio Civil.

Que mediante nota CITE: FPS/D.G.E./No. 118/2017 de fecha 29 de junio de 2017 recibida en la Dirección General del Servicio Civil dependiente del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas el día 30 del mismo mes y año, el señor Vladimir Sánchez Escobar, Director General Ejecutivo del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) remitió la versión actualizada del Código de Ética en atención a las recomendaciones efectuadas con la finalidad de su compatibilización.

Que mediante Informe Técnico-Legal de Compatibilización MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC N° 276/2017 JCEyDN N° 061/2017 de 15 de agosto de 2017 emitido por la Dirección General del Servicio Civil conforme lo establece el artículo segundo de la R.M. N° 668/17, concluye y recomienda la compatibilización del Código Ético del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) a través de la emisión de una Resolución Administrativa emitida por el señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas por adecuarse a la normativa legal aplicable y al contenido de la “*Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional*”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012.





Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Previsión Social

POR TANTO: El señor José María Arturo Alessandri Severichz, Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Compatibilizar el Código de Ética del Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) en sus 33 artículos, IX Capítulos y una Disposición Transitoria Única, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: Encomendar al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social (FPS) la aprobación de su Código de Ética Institucional mediante una norma expresa emitida dentro de la misma entidad, cuya copia debe ser remitida a esta Cartera de Estado para su registro.

Regístrese, comuníquese y archívese.

¡Sí, con Evo, Bolivia unida hacia el Mar!



Abog. Arturo Alessandri Severichz
VICEMINISTRO DE EMPLEO,
SERVICIO CIVIL Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL